

DERECHO BANCARIO

Error en la orden de transferencia y ejecución conforme al identificador único: límites de la responsabilidad del proveedor de servicios de pago

TS, Sala de lo Civil, Sección 1ª, de 13 de marzo de 2025, STS: 1294/2025, Recurso: 1662/2020
Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Almenar Belenguer.

Antecedentes – Formulación de la pretensión y contestación – Doctrina sobre la responsabilidad del proveedor de servicios de pago limitada al identificador único (sinopsis de Fernando Zunzunegui y María Jesús Sánchez-Cabezudo Tovar)

Antecedentes: “[...] El día 30 de octubre de 2017, a las 13:54 horas, los administradores mancomunados de la mercantil Alvisa Precast Factory, S.L., [...], remitieron a la oficina de Bankinter S.A., en la que la sociedad tenía cuenta y con la intención de enviar una cantidad a otra cuenta abierta **a nombre de la misma** pero en la entidad CaixaBank. La entidad [...] recibió la orden de pago y transfirió el dinero al número de cuenta indicado. [...] El dinero se ingresó el día 31 de octubre de 2017, a las 01:12 horas, **en la cuenta señalada en la orden, que en realidad correspondía al Banco de Sabadell, S.A., y que era titularidad de otra sociedad ajena, la mercantil Lleida Elevación, S.L.,** con la que la actora había mantenido una relación comercial algún tiempo antes. [...] El mismo día 31 de octubre, **constatado el error padecido en la identificación de la cuenta, Alvipre Factory, S.L., lo comunicó** a medio de correo electrónico enviado el 12.18 horas a la directora de Cuenta Empresa Bankinter, que **a su vez solicitó la retrocesión de la operación** a las 12:25 horas [...]. La sociedad titular de la cuenta en la que se ingresó el dinero, Lleida Elevación, S.L., efectuó hasta trece disposiciones, nueve de ellas con carácter urgente, el mismo día 31 de octubre, por importe total de 95.345 €, y el día 1 de noviembre transfirió otros 34.170 €. No se ha probado en qué momento el personal de la entidad demandada Banco de Sabadell, S.A., tuvo conocimiento del error, al apreciarse **versiones contradictorias** de la directora de Cuenta Empresa Bankinter [...] y los empleados de la demandada [...]” [Énfasis añadido]

Formulación de la pretensión y contestación: “[...] [L]a mercantil Alvipre Factory, S.L., ejercita una acción de responsabilidad extracontractual, en reclamación de 130.000 €, contra la entidad Banco de Sabadell, S.A., al amparo de los **arts. 1902, y 1104, 106 y 1107 del Código Civil**. Alega que, habiéndose puesto en conocimiento de la demandada la existencia del error padecido por el departamento administrativo de la propia actora, al incorporar a la orden de transferencia un número de cuenta equivocado, que correspondía a la cuenta de un tercero, [...], **la demandada no actuó con la diligencia debida para retrotraer la transferencia, lo que provocó que la titular de la cuenta dispusiera de todo el dinero, sin que haya podido ser recuperado.** Falta de diligencia que **se concreta en la tardanza en actuar y en la falta de control de la cuenta de autos,** cuyas circunstancias [...] evidenciarían la **anomalía del ingreso. La entidad demandada** [...] rechaza cualquier responsabilidad con base en el citado art. 44 de Ley 16/2009, puesto que la transferencia **se ejecutó conforme al identificador único designado por el ordenante.** El error, y por tanto el perjuicio causado, **es imputable a la propia sociedad demandante, al solicitar la realización de una transferencia a un número de cuenta equivocado,** careciendo la demandada de medios para poder controlar los titulares de las diferentes cuentas y las transferencias que reciben, su origen y regularidad, a lo que se añade que la propia actora tardó casi 24 horas en percatarse del error y que el día 1 de noviembre era festivo, lo que impidió que la solicitud de retroacción llegara a su conocimiento hasta el día 2 de noviembre [...]” [Énfasis añadido]

Doctrina sobre la responsabilidad del proveedor de servicios de pago limitada al identificador único: [...] **El motivo se desestima.** [...] La sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de marzo de 2019, en el asunto C-245/18 [...], entiende que **la norma se extiende a ambos,**

pero precisa que la **responsabilidad se limita a la ejecución de la operación de acuerdo con el identificador único, sin incluir otros datos** [...]. En estas condiciones, [...] se desprende que cumple su obligación ejecutando la operación de pago de acuerdo con el identificador único, **sin que la adición de información adicional implique una mayor diligencia exigible**, y, segundo, a ello se une que las nuevas normas que regulan esta cuestión, dictadas casi una década después y cuando ya habían surgido discrepancias por la interpretación y alcance de la responsabilidad cuando el usuario había incurrido en error al indicar el IBAN, pero había identificado a un beneficiario que no se correspondía con el titular de la cuenta enunciada, refrendan la misma solución, [...], en consonancia con la doctrina del Tribunal de Justicia, a saber, **el suministro de información adicional al identificador único por parte del usuario no entraña nuevas obligaciones ni el deber de realizar otras comprobaciones para el proveedor de los servicios de pago**. [...] [E]sa información adicional puede ser extremadamente **variable y difícilmente contrastable**, lo que abriría la puerta a la **incertidumbre, en contra del objetivo de facilidad, rapidez y seguridad perseguidos por la Directiva**, y, por otro lado, la revisión de dicha información exigiría en muchos casos la realización de comprobaciones **manuales**, en contra del **tratamiento y ejecución automatizadas que constituyen hoy la base de los servicios de pago**. [...] **Desestimar el recurso de casación interpuesto.**” [Énfasis añadido]

[Texto completo de la sentencia](#)
